

**Organismo Público Descentralizado para la Prestación de
los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Naucalpan**

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Naucalpan de Juárez a 06 de octubre de 2022

OFICIO: CI/O/00641/2022

ASUNTO: Solicitud de opinión consultiva

**MTRA. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Sirva el presente para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo en el que me permito, de conformidad con el artículo 12 fracción III y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, solicitar su valiosa colaboración a fin de que, de considerarlo procedente, se **emita opinión consultiva**, en relación con la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, en particular si los Órganos Internos de Control deban ser las unidades administrativas que funjan como "*Unidad Administrativa Habilitada*", para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial. Lo anterior, toda vez que dentro de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, se están iniciando las gestiones para someter un punto de Acuerdo ante el Consejo Directivo, para conformar la "*Unidad Administrativa Habilitada*" antes mencionada.

Y para tal efecto, anexo a la presente solicitud de consulta, el texto legal propuesto y la exposición de motivos, del Acuerdo antes mencionado.

ATENTAMENTE

LIC. SOLEDAD ESPERANZA VILLAGÓMEZ RAMÍREZ
CONTRALORA INTERNA



C.c.p. Lic. Jaime Alejandro Vences Mejía, - Director General.
SEVR/ijt*

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR QUE SE DESIGNA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA HABILITADA PARA LLEVAR A CABO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, A LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE ORGANISMO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, con fundamento en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado; es el Municipio Libre, gobernado por un Ayuntamiento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 123 inciso d) y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los Ayuntamientos, sus Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares estando los Ayuntamientos facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados que considere convenientes; habiéndose creado este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; mediante decreto número 33, de H. "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México, No. 78 de fecha dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y uno, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, asumiendo la responsabilidad municipal de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios.

TERCERO.- Que, con fundamento en el artículo 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los organismos auxiliares; servidores públicos regulados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que en caso de incurrir en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en la fracción primera; que a la letra dice:

" 1. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean

calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se regirá por lo previsto en el artículo 106 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley de la materia establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción."

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 2° de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y; artículo 2° fracción VII del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios; son sujetos obligados de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal y Municipal, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y municipal.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 2° fracción VIII y 3° del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

"Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones que señala la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, se entiende por:"

"VIII. Unidad Administrativa Habilitada: Al área definida por cada Sujeto Obligado dentro de su estructura interna para llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, así como conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial."

La Unidad Administrativa Habilitada, será definida por cada Sujeto Obligado, es decir por el Organismo y deberá estar comprendida dentro de su estructura interna; para llevar a cabo las atribuciones contenidas tanto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, como en su Reglamento; competente para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial, así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° y 4° del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, (O.A.P.A.S.), el Organismo forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Municipio, y sus servidores públicos además de las atribuciones señaladas en el reglamento orgánico, deben cumplir las funciones y facultades conferidas en los diversos ordenamientos legales como: reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y otras

disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento eficaz del Organismo, responsables del ejercicio de sus atribuciones y facultades.

SÉPTIMO.- Conforme al artículo 25 fracción VIII del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; el Director General tiene la facultad de ejecutar los acuerdos que se tomen en las Sesiones del Consejo Directivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los desafíos de este Organismo, es el de conducirse con apego a Derecho, y toda vez que en fecha 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 208 de la LIX Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto reglamentar el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es decir, fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México y Municipios.

Derivado del análisis efectuado a las disposiciones legales anteriormente señaladas, y en observancia a las mismas, resulta indispensable que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.), determine quién será el personal contemplado en la estructura orgánica que realice además de sus funciones determinadas en el Reglamento Orgánico del Organismo; las funciones de la "Unidad Administrativa Habilitada"; con el propósito de que la legislación sea realmente eficaz y comience a servir de garantía del ciudadano frente a los daños recibidos por la Administración.

Atendiendo que la actividad del Estado se desarrolla a través de sus servidores públicos; generando una responsabilidad por parte del servidor público por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, y tomando en consideración que la Contraloría Interna, es el área responsable de substanciar y resolver lo relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a este Organismo.

Y tomando en consideración la opinión jurídica, realizada mediante oficio DGJYC/SJC/DD/10772/2022 por la Dirección General Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan, solicitada por la Dirección Jurídica del O.A.P.A.S., por oficio DJ/0173/2022 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós; se considera que es la Contraloría Interna, quien deberá conocer, substanciar, y resolver la reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial; con la finalidad de evitar determinaciones contradictorias, resultando conveniente concertar los procedimientos en un solo órgano resolutor; sugiriendo que los asuntos que no se encuentren en trámite jurisdiccional, iniciados por la presunta responsabilidad patrimonial del Estado, sean remitidos al área designada como "Unidad de Administrativa Habilitada".

Motivo por el cual este Organismo determina que la Contraloría Interna (área administrativa contemplada dentro de su estructura orgánica); lleve cabo las funciones contempladas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y

Municipios y su Reglamento, es decir las funciones de la "Unidad Administrativa Habilitada"; concernientes a conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial, por su acción u omisión y como consecuencia (solo en caso de así resolverlo) reintegrar el monto del daño ocasionado; con la intención de que todas las actuaciones que emanen de dicha Unidad, a través de sus servidores públicos, para estar dentro del marco de legalidad, objetivo por el cual fue creado; contemplando las atribuciones, facultades y funciones encomendadas.

Motivo por el cual se presenta ante este Consejo Directivo la siguiente propuesta:

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR QUE SE DESIGNA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA HABILITADA PARA LLEVAR A CABO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, A LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE ORGANISMO.

ACUERDO OAP-___-_____

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA, COMO "UNIDAD ADMINISTRATIVA HABILITADA", PARA CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

SEGUNDO.- LAS ÁREAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN (O.A.P.A.S.), DEBERÁN REMITIR LAS PETICIONES QUE SE LES HUBIEREN TURNADO, EN SU CASO, Y QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON SOLICITUDES DE PAGO DE DAÑOS Y/O INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA HABILITADA PARA CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (CONTRALORÍA INTERNA), CON EXCEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN JUICIO, A LOS CUALES LES DARÁ SEGUIMIENTO LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE ORGANISMO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL LICENCIADO JAIME ALEJANDRO VENCES MEJIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN (O.A.P.A.S.), NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO ECONÓMICO NÚMERO 72, APROBADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA DÉCIMA NOVENA DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



2022 "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca, Estado de México, 31 de octubre de 2022

REF.: TJA-SP-617/2022

MTRO. ALBERTO GÁNDARA RUÍZ ESPARZA
MAGISTRADO CONSULTOR
PRESENTE

Por instrucciones de la Magistrada Presidente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, de la Ley Orgánica de este Tribunal y 63, del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional, se remite el oficio CI/O/00641/2022, suscrito por la Contralora Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, mediante el cual, solicita la colaboración de la Magistrada Presidente, a fin de que considere procedente emitir opinión consultiva, en relación con la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y sus Municipios, así como su Reglamento.

De lo anterior, se solicita muy respetuosamente, emita una opinión en relación al texto legal propuesto y la exposición de motivos, remitiendo la misma a la oficina de la Presidencia, y estar en posibilidad de dar una respuesta a la autoridad promovente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

HANSELL JOSÉ ESPARZA OCAMPO
SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA



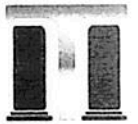
C.c.p. Mtra. Arlen Su Jaime Merlos, Magistrada Presidenta del Tribunal
Archivo/Minutario

Hjeo/lbca*

Presidencia



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



2022 "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

AIR

JURISDICCIÓN CONSULTIVA
REF. TJA-MJC-041/2022

Toluca, México a 03 de noviembre de 2022

M. EN D. HANSELL JOSÉ ESPARZA OCAMPO
SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA
P R E S E N T E



Me permito hacer referencia al oficio CI/O/00641/2022 mediante el cual la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, solicita a este tribunal, opinión consultiva respecto de lo siguiente:

"En Relación con la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, en particular, si los Órganos Internos de Control deban ser las unidades administrativas que funjan como "Unidad Administrativa Habilitada" para conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial"

Al respecto, es importante analizar el contenido de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas estatal y el Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.

De conformidad con los artículos 21 y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el procedimiento se iniciará por reclamación de parte interesada o de quien legítimamente lo represente y será por escrito ante la entidad pública presuntamente responsable (Sujeto obligado).

El artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley, determina como sujetos obligados al Poder Ejecutivo del Estado, y las Dependencias u Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, los Ayuntamientos y los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



2022 "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Derecho de Repetición

De conformidad con el artículo 6, fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, el derecho de repetición es la potestad del Estado de exigir a los servidores públicos responsables, el resarcimiento del importe de la indemnización cubierta a los afectados por concepto de la reparación de los daños y perjuicios.

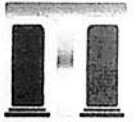
El artículo 47 de la Ley y 28 del Reglamento, establecen los mecanismos para llevar a cabo este derecho de repetición y las circunstancias particulares que deberán valorar los sujetos obligados, para iniciarlo en contra de los servidores públicos que pudieran ser responsables respecto del pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial a los particulares y estará supeditado a las reglas sustantivas y adjetivas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que en estos casos en ente público se constituye en denunciante ante el órgano interno de control.

Ahora bien, respecto de la conformación de la Unidad Administrativa Habilitada, los artículos 2, fracción VIII y 3 del Reglamento de la Ley disponen que, es el área definida por cada sujeto obligado dentro de su estructura interna para llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley y el Reglamento, así como conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial.

Esta Unidad, es competente para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial, así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación.

Representación jurídica en el Organismo de Agua de Naucalpan

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento Orgánico, la Dirección Jurídica tiene atribuciones para representar al Organismo ante las instancias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Federal, Estatal y Municipal, así como ante personas físicas o jurídico colectivas; en los litigios en que éste fuere parte; ante toda clase de personas físicas o jurídico colectivas y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero; representar al Organismo en los procedimientos legales en los que sea o deba ser parte, aplicar las sanciones correspondientes por uso indebido o daño a la infraestructura del Organismo y actuar como autoridad administrativa, para dar respuesta a las peticiones e instancias realizadas por los particulares.



2022 "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Facultades de los Órganos Internos de Control en la Ley de Responsabilidades Administrativas

De conformidad con la Ley de la materia, los órganos internos de control son las unidades administrativas en los entes públicos y organismos autónomos, encargadas de promover evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de dichos entes y son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Además de la parte de control interno, son competentes para investigar, substanciar y calificar faltas administrativas, así como para resolver las No Graves.

También cuentan con facultades para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia y presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.

La Contraloría Interna del Organismo de Agua, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico, determinan sus facultades al interior de ese órgano municipal, mismas que están alineadas con la Ley Disciplinaria.

Conclusiones

- 1.- Los órganos internos de control, son autoridades competentes para investigar y en su caso, iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que con su actuar pudieran causar responsabilidad patrimonial del estado, por lo que es evidente que no podrían ser a su vez la "Unidad Administrativa Habilitada".
- 2.- En las atribuciones de los órganos internos de control, no se encuentra la de llevar procedimientos en representación de los entes públicos, ni en materia de responsabilidad patrimonial del estado, ni en alguna otra, puesto que para ello, dichos entes cuentan con áreas específicas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



2022 "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

3.- Las autoridades no pueden hacer más allá de lo que la Ley expresamente les permite, por lo que, un eventual acuerdo del Consejo Directivo del Organismo del Agua de Naucalpan, podría contravenir lo dispuesto en las leyes que rigen las facultades y atribuciones de los órganos internos de control, si se le otorga el carácter de "Unidad Administrativa Habilitada" a la Contraloría Interna de ese organismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

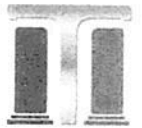
ATENTAMENTE

**ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA
MAGISTRADO CONSULTOR**

c.c.p.- M. en D. Arlen Siu Jaime Merlos.- Magistrada Presidenta.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



2022 "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca, Estado de México, a 04 de noviembre de 2022

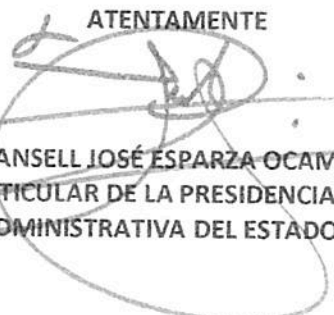
REF.: TJA-SP-626/2022

LIC. SOLEDAD ESPERANZA VILLAGÓMEZ RAMÍREZ
CONTRALORA INTERNA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
NAUCALPAN
P R E S E N T E

Primeramente, con el gusto de saludarle, y por instrucciones de la Magistrada Presidente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, de la Ley Orgánica de este Tribunal y 63, del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional; en seguimiento a su solicitud mediante oficio CI/O/00641/2022, se remite Opinión consultiva emitida por el Mtro. Alberto Gándara Ruíz Esparza, Magistrado Consultor de este organismo jurisdiccional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


HANSELL JOSÉ ESPARZA OCAMPO
SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

c.c.p. Mtro. Alberto Gándara Ruíz Esparza.- Magistrado Consultivo.
Archivo/Minutario

Hjeo/ibca*

Se envió por correo electrónico (Secretario Particular)

4-11-22

Presidencia